

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
ZACATECAS
INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0009-23
ACUERDO DE CIERRE NO. 002/RN-FA/2023

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACION AL
ARTICULO 113. FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a 28 de septiembre del año dos mil veintitrés.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al C. [REDACTED] ubicado en Calle [REDACTED] Fraccionamiento el [REDACTED] municipio de [REDACTED] Estado de Zacatecas.

Que mediante orden de inspección **ZA0042RN2023**, de fecha 26 de junio del año dos mil veintitrés, se comisionó al Lic. Víctor Alonso Pérez Berúmen e Ing. Eduardo Arizmendi Estrada, inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas para que realizaran una visita de inspección al establecimiento denominado [REDACTED] con domicilio en Calle [REDACTED] Fraccionamiento el [REDACTED] municipio de [REDACTED] Estado de Zacatecas.

La visita tendrá por objeto verificar física y documentalmente que el Titular o Representante Legal del domicilio particular ubicado en Calle [REDACTED] Fraccionamiento El [REDACTED] municipio de [REDACTED], en el Estado de Zacatecas, así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada ley.

Que en virtud de lo anterior se levantó el acta de inspección **RN0042/2023** de fecha 26 de junio del año dos mil veintitrés, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a los ordenamientos jurídicos referidos.

Que una vez analizado debidamente el contenido de la orden y acta de inspección, se desprende que el C. [REDACTED] no es infractor de las disposiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico ni de sus Reglamentos.

C O N S I D E R A N D O

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3º Inciso B) fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45, fracción VII y 66 párrafo 1º, 2º, 3º y 4º, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XX, XXII, XXIV y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el diario oficial de la Federación el publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022 y los artículos PRIMERO inciso b) numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; y oficio No. **PFFPA/1/031/2022** de fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, por el cual se designa a la **C. BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES**, como Encargada del Despacho de la Oficina de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL
ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: C. JUAN MANUEL ABEL CASTILLO PÉREZ
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/38.3/2C.27.3/0009-23
ACUERDO DE CIERRE NO. 002/RN-FA/2023

ELIMINADO: CINCO
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIIP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Encargados del Despacho de las Oficinas de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

ELIMINADO: TRECE
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIIP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

1.-Que del análisis realizado al acta de inspección **RN0042/2023** de fecha 26 de junio del año dos mil veintitrés, ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente determina lo siguiente:

La visita de inspección se realiza en las siguientes coordenadas Geográficas: [REDACTED] un margen de aproximación de 3 metros, obtenidas con un GPS (Geoposicionador satelital) marca: GARMIN, modelo GPSmap76CSx.

La visita tendrá por objeto: Verificar física y documentalmente que el titular o Representante Legal del domicilio particular ubicado en Calle [REDACTED] Fraccionamiento El [REDACTED] Municipio de [REDACTED] en el Estado de Zacatecas, acredite ante las autoridades de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), la legal procedencia de los 7 ejemplares de vida silvestre de la especie *Abystoma mexicanum* (Ajolote), localizados en el domicilio.

ELIMINADO: ONCE
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIIP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

Inseguida los inspectores actuantes proceden realizar un recorrido por el domicilio ubicado en Calle [REDACTED] Fraccionamiento El [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Zacatecas, encontrando que el lugar se dedica únicamente a la exhibición y divulgación científica de ejemplares de vida silvestre, siendo estos los siguientes ejemplares:

| NOMBRE COMUN (Nombre científico) | Número de Ejemplares | Descripción del Documentos que acredita la legal procedencia (Se Anexa a la presente). | Observaciones |
|----------------------------------|----------------------|--|---------------|
|----------------------------------|----------------------|--|---------------|

1

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/38.3/2C.27.3/0009-23
ACUERDO DE CIERRE NO. 002/RN-FA/2023

ELIMINADO: CINCO
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

| | | | |
|--|----------|--|---|
| <p>Ajolote (Ambystoma mexicanum)</p> | <p>3</p> | <p>Factura emitida por la Empresa Axolotl Sotre, Comercializadora de Vida Silvestre, Con Registro de SEEMARNAT 09k2-1296/11/22, con número de folio 063, con fecha de expedición el día 15 de abril del 2023, número de aprovechamiento SGPA/DGVS/03487/22, número de Tasa de Aprovechamiento 4/1331, 0.3%, la cual acredita la cantidad de 4 ejemplares de Ambystoma mexicanum, nombre común Ajolote, fenotipo el primero de ellos Golden, el segundo Albino, el tercero Pardo y el último Leucístico, con marcaje número AMEX/PA/2206-139, acredita al comprador al C. Juan Manuel Abel Castillo Pérez, y con nombre del titular de la comercializadora Juan Jesús Arreola Cruz.</p> | <p>En la factura se acreditan 4 ejemplares de Ajolotes, pero unicamente se encuentran físicamente 3, el visitado comenta que el del fenotipo el ejemplar pardo.</p> |
| <p>Ajolote (Ambystoma mexicanum)</p> | <p>2</p> | <p>Nota de remision numero 0147, expedida por la empresa Axolotl TJ, Comercializadora de Flora y Fauna con registro de SEMARNAT: 09/k2-0340/06/18, de fecha 22 de junio del 2019, a nombre de María Fernanda Romo García endosado a nombre de Juan Manuel Abel Castillo Pérez, con numero de aprovechamiento SGPA/DGVS/00361/19, la cual acredita la cantidad de 2 ejemplares de Ambystoma mexicanum, nombre común Ajolote , con marcaje número P3-AXOS-TPC-00119 y P3-AXOS-TPC-00120.</p> | <p>Ninguna</p> |
| <p>Ajolote (Ambystoma mexicanum)</p> | <p>1</p> | <p>Nota de remision emitida por el Acuario La Chata, titular Monica Jimenez, con domicilio en Avenida Plateros #705, Colonia Arboledas, Fresnillo, Zacatecas de fecha 03 de diciembre del 2022,, con Registro de SEMARNAT 09/k9-0779/0417, con numero de aprovechamiento SGPA/DGVS/07837/20, la cual acredita un ejemplar de Ambystoma Mexicanum, Ajolote pardo nominal, con marcaje número P6/AXOS/TPC/589, a favor</p> | <p>Ninguna</p> |

X

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/38.3/2C.27.3/0009-23
ACUERDO DE CIERRE NO. 002/RN-FA/2023

ELIMINADO: CINCO
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACION AL
ARTICULO 113. FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

| | | | |
|---|---|---|---------|
| | | del C. Juan Manuel Abel Castillo Pérez. | |
| Ajolote (<i>Ambystoma mexicanum</i>) | 1 | Nota de remision emitida por el Acuario La Chata, titular Monica Jimenez, con domicilio en Avenida Plateros #705, Colonia Arboledas, Fresnillo, Zacatecas de fecha 04 de enero del 2023,, con Registro de SEMARNAT 09/k9-0779/0417, con numero de aprovechamiento SGPA/DGVS/07837/20, la cual acredita un ejemplar de <i>Ambystoma Mexicanum</i> , Ajolote pardo nominal, con marcaje número P6/AXOS/TPC/594, a favor del C. Juan Manuel Abel Castillo Pérez. | Ninguna |

DURANTE EL RECORRIDO POR LA EXHIBICION NO SE IDENTIFICO TRATO INDIGNO A LOS EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE.

10041-003

[REDACTED]

COMERCIALIZADORA DE VIDA SILVESTRE
09/82-1288/1923
DIRECCION CALLE 9 N HED. DEL MARSIJO 01040 AZCAPOTZALCO
Telefono: 527393163

QR Code

Crea tu propio código

| | |
|-------------------------|-------------------|
| FECHA | 04/01/2023 |
| APROVECHAMIENTO | SGPA/0213/2548/22 |
| TASA DE APROVECHAMIENTO | 4/031, 0.3% |

| Cantidad | Especie | Ataques | Fecha de Captura | Marcaje |
|----------|----------------------------|---------------|------------------|----------------|
| 1 | <i>Ambystoma Mexicanum</i> | Ajolote Pardo | 04/01/2023 | AMBLP/AXOS-103 |
| 1 | | | | |
| 1 | | | | |

DOMINANTE: [REDACTED] Titular: [REDACTED]

JUAN MANUEL ABEL CASTILLO PEREZ | JUAN RAUL ABREOLA CRUZ

ELIMINADO: DOS
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACION AL
ARTICULO 113. FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

X

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL
ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0009-23
ACUERDO DE CIERRE NO. 002/RN-FA/2023

ELIMINADO CINCO
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIIP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE



Cuadro 1.- **Ilustración de 2 ejemplares de Ajolote (*Ambystoma mexicanus*) localizados en el domicilio inspeccionado.**

Con fundamento en el los artículos 104 de la Ley General de Vida Silvestre y 138 del Reglamento de dicho ordenamiento jurídico, se pone del conocimiento del inspeccionado que si de los hechos circunstanciados en la presente acta se derivan presuntas infracciones a la legislación ambiental en materia de vida silvestre, el procedimiento administrativo que se le instaure concluirá con su inscripción en el Padrón de Infractores; aunado al hecho de que, de configurarse alguna de las infracciones previstas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX y XXII del artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales no otorgará las autorizaciones ni autorizará la transmisión de derechos en los términos de dicha Ley General y su Reglamento.

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, artículos 114 y 117 de la Ley General de Vida Silvestre, así como el artículo 43 fracción X y 46 Tercer Párrafo del Reglamento Interior de la SEMARNAT y toda vez que nos encontramos ante un caso de: **inspección a domicilio que acredita la legal procedencia de 7 ejemplares de vida silvestre (*Abystoma mexicanum*).**

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0009-23
ACUERDO DE CIERRE NO. 002/RN-FA/2023

ELIMINADO: CINCO
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACION AL
ARTICULO 113. FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

En este momento se ordena como medida de seguridad: **ninguna**

De conformidad con el Artículo 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Desarrollo Forestal Sustentable, se le hace saber al visitado que se podrá retirar la medida de seguridad una vez que lleve a cabo la siguiente acción: **Ninguna**

Con fundamento en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental en la que se menciona que toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no sea posible a la compensación ambiental que proceda, en los términos de la presente Ley.

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el solo hecho de haber sido levantada por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que el visitado presentó:

* Factura emitida por la Empresa [REDACTED] Comercializadora de Vida Silvestre, con Registro de SEMARNAT 09K2-1296/11/22 con número de folio 063 con fecha de expediente el día 15 de abril del 2023, número de aprovechamiento SGPA/DGVS/03487/22, número de Tasa de Aprovechamiento 4/1331, 0.3%, la cual acredita la cantidad de 4 ejemplares de *Ambystoma mexicanum*, nombre común Ajolote, fenotipo el primero de ellos Golden, el segundo Albino, el tercero Pardo y el último Leucístico, con marcaje número AMEX/PA/2206-139, acredita al comprador al C. [REDACTED], y con nombre del titular de la comercializadora [REDACTED]

*Nota de remisión número 0147, expedida por la empresa [REDACTED] TJ, Comercializadora de Flora y Fauna con registro de SEMARNAT: 09/K2-0340/06/18 de fecha 22 de junio del 2019, a nombre de [REDACTED] endosado a nombre de [REDACTED] con número de aprovechamiento SGPA/DGVS/00361/19, la cual acredita la cantidad de 2 ejemplares de *Ambystoma mexicanum*, nombre común Ajolote, con marcaje número P3-AXOS-TPC-00119 y P3-AXOS-TPC-00120.

*Nota de remisión emitida por el Acuario La [REDACTED], titular [REDACTED] con domicilio en Avenida [REDACTED] No. [REDACTED] Colonia [REDACTED], [REDACTED], Zacatecas de fecha 03 de diciembre del 2022, con Registro de SEMARNAT 09/k9-0779/0417, con número de aprovechamiento SGPA/DGVS/07837/20, la cual acredita un ejemplar de *Ambystoma mexicanum*, Ajolote pardo nominal, con marcaje número P6/AXOS/TPC/589, a favor del C. [REDACTED]

*Nota de remisión emitida por el Acuario La [REDACTED] titular [REDACTED] con domicilio en Avenida [REDACTED] Colonia [REDACTED] [REDACTED] Zacatecas de fecha 04 de enero del 2023,

X

ELIMINADO: TREINTA Y
SEIS PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113. FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0009-23
ACUERDO DE CIERRE NO. 002/RN-FA/2023

ELIMINADO: CINCO
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: CINCO
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Con Registro de SEMARNAT 09/k9-0779/0417, con número de aprovechamiento
SGPA/DGVS/07837/20, la cual acredita un ejemplar de *Ambystoma mexicanum*, Ajolote pardo
nominal, con marcaje número P6/AXOS/TPC/594 a favor del C. [REDACTED] por
lo que se sugiere cerrar el procedimiento administrativo.

En consecuencia, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo
que hace a los actos administrativos que originaron la orden de inspección **ZA0042RN2023**, de
fecha 26 de junio del año dos mil veintitrés, así como el acta de inspección No. **RN0042/2023**
de fecha 26 de junio del año dos mil veintitrés, dando cumplimiento a lo solicitado en el acta de
inspección, ordenándose se agregue un tanto de la presente al expediente de la causa
administrativa en que se actúa. Lo anterior con fundamento en el dispuesto por el artículo 57
fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

III.- Que del acta de inspección **RN0042/2023** de fecha 26 de junio del año dos mil veintitrés, se
advierte que no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las
actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

IV.- Se le hace del conocimiento al inspeccionado que la Oficina de Representación de Protección
Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, podrá
realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al domicilio inspeccionado, a
fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental,
Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

V.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales,
publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su
conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán
protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal
de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 fracción XI 113 Fracciones I, II y III
de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar
a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito
de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y
derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el
Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier
autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito
de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos,
además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección
Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es responsable del Sistema de
datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y
corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre,
Col. Úrsulo A. García de esta ciudad Capital.

VI.- En los términos de los artículos 167 Bis fracción III, de Ley General de Equilibrio Ecológico y
Protección al Ambiente y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de que no son
de carácter personal. Notifíquese por Rotulón.

X

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL
ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0009-23
ACUERDO DE CIERRE NO. 002/RN-FA/2023

ELIMINADO: CINCO
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

Así lo proveyó y firma la **BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES**, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas; designada mediante oficio No. **PFFPA/1/031/2022** de fecha veintiocho de julio del año dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 3 inciso B, fracción I, 40,41,43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, con efectos a partir del 28 de julio de 2022.

ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA
FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES



Revisión jurídica: Lic. Sandra Mireya Gutierrez Valdes